

**AUTO**

Radicado No. 700013121001-2014-00033-00

**Sincelejo, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Ordinario de Pertenencia.

**Demandante:** Energido Rafael Pérez Zabaleta

**Demandado:** Orlando Manuel Peñate Mercado y Delcy de Jesús Navas Monterroza

De conformidad con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa el pedimento formulado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido que “... *la inscripción de esta demanda, fue devuelta en las oficinas de instrumentos públicos de Sincelejo, tal como aparece en la nota devolutiva, como es el área del lote de terreno que es de 124 mts cuadrados, las medidas y linderos aparecen en la demanda, como también que esta providencia le hace falta la ejecutoria o una constancia...*”.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** Al analizar la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo impresa el 18 de diciembre de 2020 anexada al expediente, identificada con el No. de Radicación 2020 – 340 – 14661, fundamentada en que **“Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:**

**1.- EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDERO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012)**

*SIRVASE DETERMINAR EL AREA DEL INMUEBLE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN*

**2.- A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 306 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPCA)**

Y la segunda nota devolutiva identificada con el No. 2020 – 340 - 6 – 14.662, fundamentada en que:

**1: EL DOCUMENTO QUE SE PRETENDE ACLARAR NO HA SIDO REGISTRADO (ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012 (B-1107))”**

**2.-** No le cabe razón al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo en las notas devolutivas, teniendo en cuenta que en la sentencia de fecha 6 de febrero de 2018 y en la complementaria de fecha 8 de febrero del mismo año, se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y, en especial, la especificación, en cuanto a la ubicación, linderos, nomenclatura, y demás circunstancias que identifiquen el inmueble (art. 83 del C.G.P.).

Habiéndose probado los elementos esenciales de la pretensión, la declaración de pertenencia recayó sobre el inmueble así identificado, el cual proviene de uno de mayor extensión, lo que se dejó expresamente establecido en la sentencia de fecha 06 de febrero de 2018 y su complemento de 08 de febrero de la misma anualidad, donde se determinó los linderos y el área del inmueble.

Así las cosas, no se observa punto alguno que en la sentencia se haya dejado sin pronunciamiento. Así mismo, se observa constancia de ejecutoria de dichas providencias y que fueron anexadas al oficio No. 0160 de fecha 16 de febrero de 2018 expedidos por la secretaría de este despacho judicial.

Las anteriores consideraciones serán suficientes, para insistir ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo a fin de que se sirva proceder con la inscripción de la sentencia de prescripción adquisitiva proferida dentro del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

### **R E S U E L V E:**

**Primero.- ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, se sirva realizar la inscripción de la sentencia de fecha 06 de febrero de 2018 y su complemento de 08 de febrero de la misma anualidad, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-56596 y coetáneamente la cancelación de la inscripción de la demanda, vista en la Anotación No 4 de fecha 19 de enero de 2016, tal como le fue comunicado mediante oficio 0160 de fecha 16 de febrero de 2018.

**Segundo.- REMÍTASE** al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, nuevamente copias autenticadas de las sentencias de fecha 06 de febrero de 2018 y su complementaria de 08 de febrero de la misma anualidad, con las respectivas constancias de encontrarse ejecutoriadas.

**Tercero.-** Por secretaría expídase el oficio correspondiente, incluyendo en su redacción la ubicación, linderos, nomenclatura, área y demás circunstancias que identifiquen el inmueble.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Michel Macel Morales Jimenez**

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26cf18b667a529b2b7501aa930060d9448948d359445b652c662c3da4b8ee5ed**

Documento firmado electrónicamente en 14-04-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/rmValidarFirmaElectronica.aspx>**